

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 004

La Paz, 12 ENE 2005

VISTOS:

La solicitud presentada por la **ASOCIACION BOLIVIANA DE AGENTES EN VALORES (ABAV)**, los informes SPVS/IV/INF-DI-001/2005 y SPVS/DL/I/006/2005 emitidos por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores y por la Dirección Legal de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (**SPVS**) respectivamente, y demás documentación que ver hubo y convino.

CONSIDERANDO:

Que, la Ex – Comisión Nacional de Valores aprobó el Modelo de Contrato de Reporto vigente mediante Circular CNV-I-077/95 de 12 de septiembre de 1995.

Que, la **ABAV** solicitó a la **SPVS**, mediante carta con cite ABAV-26/2004 de 29 de enero de 2004, la modificación del Modelo de Contrato de Reporto vigente, insertando una cláusula sobre eventualidades o acontecimientos de fuerza mayor, que impidan a las partes el cabal cumplimiento del contrato.

Que, luego de la evaluación técnica y legal correspondiente, la **SPVS** mediante nota con cite SPVS-No. 206/2004 de 15 de marzo de 2004, comunicó a la **ABAV** que no existía objeción en incluir la cláusula solicitada en el contrato de reporto, advirtiendo, sin embargo, que era necesario realizar algunas precisiones en su redacción.

Que, en fecha 21 de abril de 2004 la **ABAV**, mediante nota con cite ABAV 112/2004, envió a la **SPVS**, para su aprobación, un Modelo de Contrato de Reporto.

Que, en fecha 12 de mayo de 2004, mediante nota con cite SPVS/DL/CE-048/2004, la **SPVS** envió a la **ABAV** un nuevo Modelo de Contrato de Reporto,



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

modificado de acuerdo a su solicitud y en el que se incluían, además, nuevos aspectos como la descripción precisa del Valor objeto del reporto, la operativa con Valores desmaterializados, la resolución de conflictos por la vía arbitral y otros, a efectos de dotar de mayor precisión y otorgar, de esta forma, de la necesaria seguridad jurídica a las partes contratantes. En la misma nota se solicitó a la **ABAV** que emita sus comentarios al respecto a la brevedad posible.

Que, en fecha 13 de octubre de 2004, mediante nota con cite ABAV 205/2004, la **ABAV** hizo conocer a la **SPVS** sus comentarios al proyecto de nuevo Modelo de Contrato de Reporto, mismos que fueron analizados e incluidos, de acuerdo a su pertinencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe SPVS/IV/INF-DI-001/2005 emitido por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la **SPVS** en fecha 5 de enero de 2005, recomienda aprobar las modificaciones introducidas al Modelo de Contrato de Reporto vigente que fueron analizadas por sus funcionarios en forma conjunta con funcionarios de la Dirección Legal de la **SPVS**.

Que, el Informe SPVS/DL/I/006/2004 emitido por la Dirección Legal de la **SPVS** en fecha 6 de enero del año en curso, concluye señalando que corresponde aprobar, mediante Resolución Administrativa expresa, el nuevo Modelo de Contrato de Reporto que será utilizado por las agencias de bolsa en las operaciones de reporto que realicen.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Reglamento a la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25022 de 22 de abril de 1998 establece que las operaciones de reporto con Valores de oferta pública son alternativas eventuales de obtención de liquidez en el corto plazo.

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley del Mercado de Valores dispone que las operaciones de reporto deberán documentarse legalmente conforme al



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

modelo de contrato aprobado por la Ex Comisión Nacional de Valores y que en caso de existir variaciones al modelo de contrato, las mismas deberán ser presentadas previamente a la Superintendencia para su aprobación.

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone que es función de la SPVS el regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone que es función de la SPVS velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el numeral 4 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone que es función de la SPVS el vigilar la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción.

Que, el numeral 25 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone que es función de la SPVS emitir las resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i. en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular N° 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

Se aprueba el nuevo Modelo de Contrato de Reporto, que en anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa y que con carácter obligatorio será utilizado por las agencias de bolsa autorizadas a efectos de documentar legalmente todas las operaciones de reporto que realicen.

ARTÍCULO SEGUNDO.

La Intendencia de Valores será responsable de la notificación y publicación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, hágase saber y archívese.

g



Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.

MODELO DE CONTRATO DE REPORTO
ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 004

FECHA 12 ENE 2005

MODELO
CONTRATO DE REPORTO

Conste por el presente documento privado, que con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas a requerimiento de cualquiera de las partes hará la misma fe que un documento público, un "Contrato de Reporto de Valores de renta fija y oferta pública, registrados en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV)", suscrito al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. (PARTES QUE INTERVIENEN). Son partes del presente contrato:
1.1. _____¹, que en lo sucesivo será denominado simplemente como "EL REPORTADO"; y,
1.2. _____², que en lo sucesivo será denominado simplemente como "EL REPORTADOR".

EL REPORTADO y EL REPORTADOR serán denominados en su conjunto como "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA. (OBJETO DEL REPORTO). EL REPORTADO, en forma voluntaria y sin que medie vicio del consentimiento alguno, transfiere en calidad de reporto a favor de EL REPORTADOR la propiedad del Valor que a continuación se describe³:

Nombre del Valor: _____
Lugar y fecha de emisión: _____
Número de serie: _____
Emisor: _____
Mención del derecho consignado en el Valor _____
Lugar y fecha para el ejercicio del derecho _____
Forma de representación del Valor⁴ _____

¹ Deben consignarse los siguientes datos: número de Registro Único de Contribuyente, Número de inscripción en el Registro de Comercio y cuando corresponda Número de Registro en el RMV de la SPVS o en la SBEF, debe también señalarse el nombre de la(s) persona(s) natural(es) que actúa(n) en su representación, sus generales de ley y acreditarse el instrumento de Poder en virtud del cual ejerce dicha representación.

² Ídem.

En el caso de que una Agencia de Bolsa actúe como comprador y vendedor en operaciones de cruce de dos puntas, y si el reportador fuese una persona natural, debe consignarse sus generales de ley; mayor de edad, hábil por derecho, número de cédula de identidad, profesión y domicilio.

³ La descripción puede ser ampliada.

⁴ Debe señalarse si se trata de un Valor con representación física o de un Valor desmaterializado representado mediante anotación en cuenta.

MODELO DE CONTRATO DE REPORTO

ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 004

FECHA 12 ENE 2005

Por su parte, EL REPORTADOR adquiere el Valor descrito y de esa forma accede a la propiedad exclusiva del mismo.

Transcurrido el plazo de vigencia del presente contrato, EL REPORTADOR transferirá la propiedad del Valor descrito en la presente cláusula u otro homogéneo a favor de EL REPORTADO, quien pagará el precio convenido en la cláusula tercera más el premio acordado en la cláusula sexta.

Se entiende por Valor homogéneo a aquel Valor que tenga las mismas características nominales de otro Valor, vale decir: tipo, lugar y fecha de emisión, emisor, derecho consignado, lugar y fecha para el ejercicio del derecho.

CLAUSULA TERCERA. (PRECIO). El precio de venta libremente convenido entre las partes es de _____⁵, monto de dinero que será pagado a la suscripción del presente contrato y previo endoso⁶ del Valor vendido a favor del REPORTADOR.

CLÁUSULA CUARTA. (PLAZO). El plazo de vencimiento acordado es de _____⁷ días hábiles calendario, computables a partir de la fecha de suscripción del mismo. Consecuentemente, la fecha de finalización del contrato será el día _____ del mes de _____ de _____ años.

Si la fecha de vencimiento se produjera en un día administrativo no hábil (vale decir, sábado, domingo o feriado), los efectos y obligaciones propios de dicho vencimiento serán trasladados al primer día hábil administrativo siguiente.

Asimismo, cuando corresponda, los efectos y obligaciones del vencimiento serán trasladados al primer día hábil administrativo posterior a la desaparición de las causas que motivaran la existencia de los casos establecidos en la cláusula décima segunda del presente contrato

CLAUSULA QUINTA. (VENCIMIENTO ANTICIPADO). El vencimiento podrá darse anticipadamente por acuerdo expreso de las partes.

El vencimiento anticipado podrá ser parcial únicamente si los Valores objeto del reporto, pueden ser claramente individualizados, en enteros y no fracciones, previo acuerdo expreso de partes, en cuyo caso el contrato se mantendrá vigente por el saldo pendiente hasta que se cumpla el plazo, momento en que se deberá cumplir con el pago total. De producirse un vencimiento anticipado

⁵ El monto podrá ser fijado en Bolivianos, Dólares Estadounidenses u otras monedas y deberá consignarse tanto en numeral como en literal.

⁶ Esta frase no se incluirá cuando se trate de operaciones de reporto con Valores desmaterializados.

⁷ Los plazos de las operaciones de reporto, en ningún caso podrán ser menores a uno ni mayores a cuarenta y cinco días calendario, ni extenderse más allá de la correspondiente fecha de vencimiento de los Valores objeto del reporto.

MODELO DE CONTRATO DE REPORTO
ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 004

FECHA 12 ENE 2005

parcial, el saldo restante y el monto anticipado deberán ser acreditados en el informe de vencimiento anticipado de reporto a ser enviado a la Bolsa, documento que formará parte indivisible del presente contrato, quedando vigentes todas las condiciones del mismo por el monto adeudado.

El vencimiento anticipado también podrá ser total, en cuyo caso se dará por concluido el contrato.

CLÁUSULA SEXTA. (PREMIO). EL REPORTADO se obliga a pagar al REPORTADOR, al vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta, un premio equivalente a la cantidad resultante de aplicar al precio fijado en la cláusula tercera, una tasa del ____ % anual, por el plazo que corra a partir de la suscripción de este contrato hasta el día en que se termine el presente reporto o de su vencimiento anticipado.

CLÁUSULA SEPTIMA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Cumplido el plazo establecido en la cláusula cuarta, EL REPORTADOR se obliga a revender al REPORTADO el Valor descrito en la cláusula segunda u otro homogéneo. A su vez, EL REPORTADO se obliga a recomprar el Valor objeto del presente contrato u otro homogéneo, pagando para tal efecto el precio más el premio acordado.

CLAUSULA OCTAVA. (LIMITACIONES). Dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta, EL REPORTADOR podrá vender a un tercero el Valor detallado en la cláusula segunda, sólo una vez.

CLAUSULA NOVENA. (TASA EXTRAORDINARIA). El incumplimiento en el que incurra EL REPORTADO en la liquidación del reporto en el plazo señalado en la cláusula cuarta o el primer día hábil siguiente si el plazo venciera en un día administrativo no hábil, obligará al REPORTADO a pagar al REPORTADOR un premio adicional que resultará de la aplicación de una tasa extraordinaria del ____ % anual, al precio fijado en la cláusula tercera, ajustable por el tiempo extra que demore en el cumplimiento total de la liquidación del reporto.

CLAUSULA DECIMA. (INCUMPLIMIENTO). Si en la fecha en que la operación deba ser liquidada en los términos de la cláusula cuarta, el REPORTADO no la liquida, se tendrá por incumplido el reporto, aplicándose lo establecido en la clausula novena del presente contrato, extinguiéndose la obligación del REPORTADOR establecida en el penúltimo párrafo de la cláusula segunda.

No obstante, EL REPORTADOR podrá exigir al REPORTADO el pago del premio establecido en la cláusula sexta, así como las diferencias negativas de precio que resulten a cargo de éste, tomando como base para este efecto, el precio de mercado del Valor a la fecha en que se de por incumplido el reporto, debiéndose seguir los procedimientos aplicables que establezca la Bolsa de Valores en su Reglamento Interno.

MODELO DE CONTRATO DE REPORTO
ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No.

004

FECHA 12 ENE 2005

Si en la fecha en que la operación deba ser liquidada en los términos de la cláusula cuarta, EL REPORTADOR no entrega o transfiere al REPORTADO, el Valor objeto del reporto según la cláusula segunda, se tendrá por incumplido el reporto, debiendo EL REPORTADOR, cancelar en favor del REPORTADO, las diferencias negativas de precio que resulten a cargo de éste, tomando como base para este efecto, el precio de mercado del Valor a la fecha en que se de por incumplido el reporto, debiéndose seguir los procedimientos aplicables que establezca la Bolsa de Valores, en su Reglamento Interno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (CUSTODIA DE VALORES)⁸.El Valor objeto del presente contrato se mantendrá depositado bajo custodia del REPORTADOR o de una entidad autorizada por éste último, por el plazo de vigencia del presente contrato, con el compromiso de que sea devuelto al REPORTADO al vencimiento de dicho plazo, previo pago del precio estipulado en la cláusula tercera y del premio establecido en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA (CUSTODIA DE VALORES Y OPERATIVA)⁹.La custodia del Valor descrito en la cláusula segunda así como toda la operativa requerida para la ejecución del presente contrato se llevará a cabo por una Entidad de Depósito de Valores autorizada por la Superintendencia de pensiones, Valores y Seguros, con sujeción a lo establecido por el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 967 de 13 de diciembre de 2002, así como por el Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA). Ninguna de las partes será considerada responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones, por incumplimiento o demora en la ejecución de sus obligaciones contractuales, cuando dicho incumplimiento sea motivado por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida.

Se entiende como caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida a cualquier evento de la naturaleza, tales como, y sin que se limiten a: catástrofes, inundaciones, epidemias, o hechos provocados por los hombres, tales como, y sin que se limiten a: ataques por enemigo público, conmociones civiles, huelgas (excepto la de su propio personal), actos del gobierno como entidad soberana o persona privada, eventos o previstos o imposibles de prever por cualquiera de las partes, no imputables a ellas que impidan el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato; de manera general, cualquier causa fuera de control de ambas partes y no atribuibles a ellas, pudiendo el caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, establecerse por acuerdo entre partes, y, en el caso de falta de acuerdo, mediante proceso de arbitraje.

⁸ Esta cláusula se incluirá cuando el reporto se realice con Valores físicos.

⁹ Esta cláusula se incluirá cuando el reporto se realice con Valores desmaterializados.

MODELO DE CONTRATO DE REPORTO
ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No.

004

FECHA 12 ENE 2005

En tal caso, la parte afectada deberá comunicar a la otra una vez conocido el hecho, proporcionando la información disponible que permita corroborar el mismo.

Comprobado el caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, el plazo de ejecución del contrato será ampliado en común acuerdo entre las partes.

Si existiera incumplimiento a los términos y condiciones del presente contrato como consecuencia del caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida que excediera de treinta (30) días a partir del evento o hecho definido en el segundo párrafo de la presente cláusula, las partes podrán acordar la suspensión o resolución del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. (NORMATIVA APLICABLE). En todo lo relativo al cumplimiento, ejecución e interpretación del presente contrato de reporto, LAS PARTES se someten a las normas vigentes contenidas en la Ley del Mercado de Valores, el Capítulo V del Título I del Reglamento a la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo 25022 de 22 de abril de 1998, el Reglamento Interno de la Bolsa de Valores en donde se realizó la operación de reporto y el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 967 de 13 de diciembre de 2002, así como el Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores¹⁰.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. (ARBITRAJE). LAS PARTES declaran que en caso de conflicto que no pueda ser resuelto de común acuerdo, se someterán a la jurisdicción arbitral de la Ley No. 1770 de Arbitraje y conciliación. El arbitraje se realizará en la ciudad de La Paz y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. (CONDICIONES ESPECIALES). Debido a que el vencimiento del reporto coincide con el vencimiento del Valor, EL REPORTADOR realizará el cobro de los derechos económicos al vencimiento del Valor, comprometiéndose a conciliar con EL REPORTADO, las diferencias a favor o en contra, de acuerdo al precio mas premio de la presente operación de reporto y, cuando corresponda, entregar los montos a favor del REPORTADO. En este caso, ya no serán exigibles las obligaciones del REPORTADOR, de entrega o transferencia del Valor¹¹.

Debido a que el precio del reporto, no incluye los derechos económicos que deben cobrarse durante la vigencia del reporto, EL REPORTADOR realizará el cobro de los derechos

¹⁰ Estas últimas normas se incluirán cuando el reporto se realice con Valores desmaterializados (se debe mencionar la norma que esté vigente).

¹¹ Texto opcional a ser incluido en el caso de Valores desmaterializados y cuando la fecha de vencimiento de los mismos coincida con la fecha de vencimiento del reporto (adicionalmente, se puede incluir los montos a ser cobrados y entregados por el REPORTADOR al REPORTADO, así como los detalles que se considere convenientes).



MODELO DE CONTRATO DE REPORTO
ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 004

FECHA 12 ENE 2005

económicos del Valor, que sean generados durante la vigencia del Reporto, comprometiéndose a entregar los montos correspondientes al REPORTADO, el mismo día de su cobro¹².

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA¹³. (DOMICILIO). LAS PARTES señalan los siguientes domicilios para la recepción de cualquier comunicación o documentación entre ellas:

10.1 EL REPORTADO en _____, ubicado en la ciudad de _____ - Bolivia.

10.2. EL REPORTADOR en _____, ubicado en la ciudad de _____ - Bolivia.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA¹⁴. (CONFORMIDAD).

_____ en su calidad de REPORTADO y _____ en su calidad de REPORTADOR, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, en señal de lo cual lo suscriben en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____ años, en doble ejemplar.

¹² Texto opcional a ser incluido en el caso de Valores desmaterializados y que durante la vigencia del Reporto, se generen derechos económicos que tengan que ser cobrados tales como cupones, pagos parciales, amortizaciones y otros (adicionalmente, se puede incluir los montos a ser cobrados y entregados por el REPORTADOR al REPORTADO, así como las fechas y otros detalles).

¹³ Numeración variable de acuerdo a la utilización de la cláusula décima quinta.

¹⁴ Idem